



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017

"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que contra la sociedad D Y B CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 800020943-8, representada legalmente por CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación de la queja inicial N° 1201108580 (folios 1-18), con Auto de apertura de investigación N° 3125 del 28 de noviembre de 2011 (Folio 32-34), en razón de la queja presentada por la señora LUZ MARINA SALAZAR PORRAS en calidad de propietaria del apartamento 1202-3 del conjunto residencial BALCONES DE MANZANEDA 2, ubicado en la Carrera 56 No. 161 - 71, por las deficiencias constructivas presentes en las zonas privadas del inmueble mencionado.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, se impuso sanción y se impartió la orden a través de Resolución 22 del 10 de enero de 2013 (folios 50-56), *"por la cual impone una sanción y se imparte una orden"*, se impartió una orden, para que se realice por parte de la sociedad enajenadora sancionada la intervención en las áreas privadas del apartamento 1202-3 del conjunto residencial BALCONES DE MANZANEDA 2 así:

CP

Moral



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 2 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **D Y B CONSTRUCCIONES S.A.**, Nit. 800020943-8, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL** o por quien haga sus veces, multa por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000.00) M/CTE** que indexados equivalen a **DIEZ MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$10.060.987.00) M/CTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora **D Y B CONSTRUCCIONES S.A.**, para que dentro de los tres (3) meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto, realice los trabajos tendientes a la corrección definitiva de los hechos, catalogados como afectaciones graves y leves referentes a: **“1. La alcoba principal es atravesada por una grieta de lado a lado, que en este momento se ve afectada por la humedad, 2. La pared que contiene la ventana está averiada en los extremos de la misma, con respectivas humedades a lado y lado, En las demás alcobas hay humedades en los bordes de las ventanas, 4. El enchape del baño de la alcoba principal se está deteriorando por la grieta que viene de la alcoba y 5. Como hecho adicional al consignado en la queja se constató que el hall de acceso al inmueble integrado a las áreas comunes del proyecto de vivienda en estudio, registra una dilatación o junta constructiva entre las edificaciones”**, las cuales fueron objeto de verificación mediante la visita practicada el día 12 de septiembre de 2011, que obra a folios 25-29.”

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero de la Resolución No. 22 del 10 de enero de 2013 (folios 50-56), *“por la cual impone una sanción y se imparte una orden”*, señaló:

“ARTICULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora **D Y B CONSTRUCCIONES S.A.**, que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, allegue a este Despacho las actas de realización de las obras con su recibo a satisfacción.

Que la Resolución N° 22 del 10 de enero de 2013 (folios 50-56), *“por la cual impone una sanción y se imparte una orden”*, fue notificada personalmente el día 18 de enero de 2013 al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 3 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 *"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"*

señor RICARDO AGUDELO en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad D&B CONSTRUCCIONES S.A (folio 59), y el día 24 de enero de 2013 al señor JULIAN FELIPE ROJAS SALAZAR en calidad de autorizado del propietario del apartamento 1202 Interior 3 (folio 61).

Que la sociedad enajenadora mediante radicado No. 1-2013-05535 del 25 de enero de 2013, interpusieron recurso de reposición en subsidio apelación contra la resolución No. 22 de 2013 (folios 63-64), el cual fue resuelto mediante resolución No. 689 del 05 de abril de 2013 *"por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se concede apelación"* (65-66), decisión que confirma en su totalidad la resolución No. 22 del 10 de enero de 2013, la cual fue notificada el día 07 de mayo de 2013 al señor GUILLERMO BUITRAGO en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad D & B CONSTRUCCIONES S.A (folio 68).

Que posteriormente mediante resolución No. 1703 del 24 de julio de 2013 *"por la cual se resuelve un recurso de apelación"* (folio 70-74), decisión que confirma la resolución 22 del 10 de enero de 2013, fue notificada al señor CARLOS ALBERTO DADA en calidad de representante legal de la sociedad D & B CONSTRUCCIONES S.A (folio 75); quedando debidamente ejecutoriada el 20 de agosto de 2013 (folio 76).

Que mediante comunicación con radicados No. 2-2013-60871 del 03 de octubre de 2013 y 2-2014-47325 del 24 de julio de 2014, dirigida a la sociedad enajenadora D & B CONSTRUCCIONES S.A, (Folio 77) con el fin de realizar el cobro persuasivo de la resolución No. 22 del 10 de enero de 2013.

Que mediante radicado No. 2-2014-57216 del 05 de septiembre de 2014 (folio 81), esta Subdirección remitió el expediente a la Oficina de Unidad de Ejecuciones Fiscales, ya que a pesar de haberse realizado el cobro persuasivo, los enajenadores no ejecutaron el pago de la multa impuesta, para que se continúe con el cobro coactivo.

Que mediante memorando interno No. 3-2014-60798 del 22 de septiembre de 2014 (folio 82), se remite el expediente al área de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden de hacer impuesta por la Resolución No. 22 del 10 de enero de 2013.

CP

Marcos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 4 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

Que siguiendo con las actuaciones administrativas correspondientes, este Despacho requirió a la sociedad enajenadora para que allegue acta de recibo de satisfacción de las obras realizadas solucionando las deficiencias constructivas, mediante radicado No. 2-2015-17449 del 20 de marzo de 2015 (folio 83), sin que a la fecha se hubiera dado respuesta alguna.

Que en aras de verificar el cumplimiento de la orden impuesta a la sociedad enajenadora, se envió comunicación al Propietario del Apartamento 1202-3 del conjunto residencial Balcones de Manzaneda I con los radicados No. 2-2016-64667 del 09 de septiembre de 2016 con guía de entrega No. 7022207011 (folios 84-85) y a la sociedad enajenadora por medio del radicado 2-2016-64666 del 09 de septiembre de 2016 con guía de entrega No. 7022207045 (folio 86-87), notificando como fecha de diligencia el día 21 de septiembre de 2016. Posteriormente se remite comunicación al Propietario del Apartamento 1202-3 del conjunto residencial Balcones de Manzaneda I con los radicados No. 2-2016-69828 del 04 de octubre de 2016 con guía de entrega No. 7022219279 (folios 88-89) y a la sociedad enajenadora por medio del radicado 2-2016-69843 del 04 de octubre de 2016 con guía de entrega No. 7022220699 (folio 90-91), en la cual se informa de la nueva fecha de diligencia de visita técnica, para el día 18 de octubre de 2017, diligencias que como consta en acta de visita técnica (folio 92), no se presentó ninguna de las partes citadas.

Que ante la inasistencia del propietario del inmueble objeto de queja a la Visita técnica este Despacho Posteriormente se le requirió para justificar su inasistencia mediante comunicación con radicado No. 2-2016-80116 del 22 de noviembre de 2016, con guía de entrega No. 7022249851 (folio 95-96) oficio del cual a la fecha del presente acto administrativo no hemos tenido respuesta.

Que posteriormente y en aras de verificar el cumplimiento de la orden impuesta a los enajenadores, se envió comunicación a la sociedad enajenadora por medio del radicado 2-2017-19423 del 23 de marzo de 2017 con guía de entrega No. 8000003720 (folio 97), y al Propietario del Apartamento 1202-3 del conjunto residencial Balcones de Manzaneda I con el radicado No. 2-2017-19422 del 23 de marzo de 2017 con guía de entrega No. 8000003721 (folios 98-99), notificando como fecha de nueva diligencia de visita técnica de verificación de hechos el día 07 de abril de 2017, diligencia que se realiza en presencia del señor JULIAN ROJAS en calidad de delegado por parte del quejoso, sin que se presentada delegado alguno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 5 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

por parte de la sociedad enajenadora, como consta en acta de visita técnica (folio 100), del cual se deriva el verificación de hechos No. 17-240 del 02 de mayo de 2017 (Folio 101), donde concluye:

HALLAZGOS

El artículo segundo de la resolución N° 22 del 22 (sic) de enero de 2010 (sic) estableció:

“ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora D Y B CONSTRUCCIONES

S.A., para que dentro de tres (3) meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto realice los trabajos tendientes a la corrección definitiva de los hechos, catalogados como afectaciones graves y leves referentes a: “1. La alcoba principal es atravesada por una grieta de lado a lado, que en este momento se ve afectada por la humedad, 2. La pared que contiene la ventana esta averiada en los extremos de la misma, con respectivas humedades a lado y lado, en las demás alcobas hay humedades en los bordes de las ventanas, 4. El enchape del baño de la alcoba principal se está deteriorando por la grieta que viene de la alcoba y 5. Como hecho adicional al consignado en la queja se constató que el hall de acceso al inmueble integrado a las áreas comunes del proyecto de vivienda en estudio, registra una dilatación o junta constructiva entre las edificaciones”, las cuales fueron objetos de verificación mediante la visita practicada el día 12 de septiembre de 2011, que obra en folios 25-29.

Durante la visita técnica se evidencio que al a la fecha aún persisten los daños mencionados en la resolución, el propietario ha tenido que realizar reparaciones parciales, por la incomodidad que estos daños generan al interior del inmueble.

(Dos fotografías)

Sellos de silicona por fachada realizados por el propietario para mitigar la humedad al interior

CP

Muel



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 6 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*"

(Una fotografía)

Humedad al interior de la alcoba

(Una fotografía)

Grieta en muro de alcoba principal resanada por el propietario.

(Una fotografía)

Fisura en enchape de muro ducha baño principal

(Dos fotografías)

Humedades en ventanas de alcobas auxiliares

(Dos fotografías)

Dilatación por junta de estructura

Los daños aún persisten y no se ha dado solución alguna por parte de la sociedad enajenadora."

Que en garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 419 de 2008 se corre traslado a la sociedad enajenadora de la copia del informe de Verificación de Hechos N° 17-240 del 2 de mayo de 2017, mediante radicado No. 2-2017-43411 del 07 de junio de 2017, con guía de entrega No. 8000032394 (Folio 109-110), otorgándose diez (10) días hábiles para que haga el uso del derecho de defensa que le asiste, del cual a la fecha del presente acto administrativo no se obtuvo respuesta alguna.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 7 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 *"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"*

Que una vez realizado el análisis respectivo de las actuaciones y pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta que se ha garantizado el debido proceso a las partes, sin que se haya evidenciado ninguna causal que impida continuar con las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento, se procede a efectuar el correspondiente.

ANALISIS DEL DESPACHO

En virtud de lo antes expuesto, y una vez realizado el estudio de las diferentes pruebas recaudadas por este Despacho y aportadas por las partes, se deduce sin lugar a ninguna duda que la orden de hacer objeto de valoración en el presente acto administrativo a la fecha no ha sido cumplida, razón por la cual, este Despacho considera que no es viable ni procedente culminar las actuaciones surtidas dentro del expediente radicado bajo el No. 1201108580-1 y por el contrario, se debe tomar una decisión de fondo en el sentido de imponer sanción económica a la sociedad investigada por cuenta del incumplimiento de la orden impartida.

Del análisis realizado, se debe concluir que no existe razón fáctica o jurídica alguna, así como tampoco se configura ningún eximente de responsabilidad para que el Despacho se abstenga de hacer efectivo el cumplimiento de los actos administrativos proferidos y que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, por lo tanto, no le asiste a la sociedad sancionada ninguna razón para eximirse del cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo emitido por esta Subdirección, y como consecuencia lógica el paso a seguir es declarar responsable a la sociedad **D & B CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con Nit. 800.020.943-8 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL (o quien haga sus veces), respecto del incumplimiento de la orden de hacer impartida en la Resolución No. 22 del 10 de enero de 2013 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* (Folios 50-56), lo cual deriva en la imposición de multa por cuenta del incumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo referido anteriormente.

Los hechos objeto de la orden de hacer impuesta a la sociedad enajenadora, obedece a las deficiencias constructivas que se presentan con relación a *"1. La alcoba principal es atravesada por una grieta de lado a lado, que en este momento se ve afectada por la humedad, 2. La pared que contiene la ventana esta averiada en los extremos de la misma,*

CP

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 8 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*"

con respectivas humedades a lado y lado, en las demás alcobas hay humedades en los bordes de las ventanas, 4. El enchape del baño de la alcoba principal se está deteriorando por la grieta que viene de la alcoba y 5. Como hecho adicional al consignado en la queja se constató que el hall de acceso al inmueble integrado a las áreas comunes del proyecto de vivienda en estudio, registra una dilatación o junta constructiva entre las edificaciones", de las cuales existe prueba suficiente para declarar que a la fecha los hechos no han sido subsanados, adicionalmente en el Informe de Verificación de Hechos No. 17-240 del 02 de mayo de 2017 (Folio 101-103), informe que concluye: "*...Los daños aún persisten y no se ha dado solución alguna por parte de la sociedad enajenadora...*", lo que hace alusión a la no intervención sobre los hechos objeto de orden de hacer y en consecuencia el incumplimiento por parte de la sociedad enajenadora, por lo que se determinó que a la fecha la sociedad sancionada no ha realizado arreglos frente a los hechos y por lo tanto son persistentes, siendo evidente que existe responsabilidad por parte de la sociedad enajenadora en el incumplimiento de su obligación de ejecutar la orden de hacer impartida, lo cual se sustenta en el análisis de las manifestaciones y pruebas aportadas por las partes, y las recaudadas por este Despacho, por lo tanto lo procedente en este caso, es imponer la multa establecida por cuenta de la renuencia a su debida y cabal observancia.

Que ante el evidente incumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 22 del 10 de enero de 2013 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*" (Folios 50-56), según el cual la sociedad enajenadora contaba con el término de tres (3) meses calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mencionado para subsanar la deficiencia constructiva no lo ha hecho y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre 10.000 a 500.000 pesos, así las cosas, al verificar que la sociedad enajenadora no cumplió con los hechos materia de la orden, lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Que sin obtener respuesta por parte de la sociedad enajenadora D & B CONSTRUCCIONES S.A., en la que logre evidencia la subsanación del hecho objeto de orden de hacer y teniendo en cuenta que el artículo 2º numeral 9º del Decreto 078 de 1987, faculta a esta entidad para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 9 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*"

imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el decreto antes citado, se expidan para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias, se impondrá multa a D & B CONSTRUCCIONES S.A.

Así las cosas, las actuaciones administrativas en desarrollo de la investigación se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 419 de 2008¹ y los artículos 114 y 201 del Acuerdo 079 de 2003 y las demás normas concordantes, las mencionadas normas fueron y son aplicables por la vulneración a ellas que realiza el enajenador ya sea como persona natural o jurídica de acuerdo al proceso investigativo adelantado, de tal manera que este Despacho tiene la obligación legal de hacer efectivas las obligaciones impuestas y velar por el cumplimiento de lo ordenado en los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que no se logra evidenciar que se ha dado cumplimiento a la orden impuesta mediante Resolución No. 22 del 10 de enero de 2013 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*" (Folios 50-56), el enajenador D & B CONSTRUCCIONES S.A., se constituye en sujeto pasivo de la sanción por cuantía de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000.00) Moneda Legal que indexada teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción, sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat. El valor corresponde a la suma de **OCHENTA Y**

1. "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento de unas funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat". ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Régimen de Transición. Las investigaciones administrativas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto se regirán hasta su culminación por las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 540 de 1991.

CP
March



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 10 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 *"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"*

OCHO MIL PESOS (\$88.000.00) Moneda Legal que indexada a la fecha corresponde al valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.419.088.00)**.

Que este Despacho, luego de evaluar las circunstancias, y los hechos evidenciados en el acervo probatorio del expediente, y teniendo en cuenta que no hay prueba que determine que el punto correspondiente a la intervención y cumplimiento del hecho, el cual fue objeto de la orden de hacer y a la fecha tal y como se ha demostrado probatoriamente no ha sido subsanado, pues la deficiencia constructiva persiste, siendo lo procedente imponer sanción administrativa en contra de la sociedad enajenadora por el incumplimiento de la obligación de hacer.

Por lo tanto, lo procedente para este Despacho es imponer multa por cuenta del incumplimiento de la sociedad investigada a la orden de hacer establecida en la Resolución No. 22 del 10 de enero de 2013 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* (Folios 50-56), no obstante por tratarse de una sanción derivada del incumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo mencionado, se deben tener en cuenta criterios jurídicos tales como la renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, así como el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, los cuales se aplican de manera independiente a las razones que motivaron el monto de la sanción impuesta inicialmente por cuenta de la comisión de la conducta infractora.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los argumentos, se impondrá multa a la sociedad **D Y B CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con **NIT. 800.020.943-8**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL** (o quien haga sus veces), por cuenta del incumplimiento del requerimiento efectuado en artículo segundo de la Resolución No. 22 del 10 de enero de 2013 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* (Folios 50-56).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 11 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 *"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"*

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **D Y B CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con **NIT. 800.020.943-8**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL** (o quien haga sus veces), multa por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000.00)** Moneda Legal que indexada a la fecha corresponde al valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.419.088.00)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**, con Nit. 899999061-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, **PAGO QUE ÚNICAMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN LA VENTANILLA DE CONCEPTOS VARIOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA UBICADA EN EL SUPERCADÉ** con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989. Su cancelación deberá acreditarse mediante presentación ante éste despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora **D Y B CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con **NIT. 800.020.943-8**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **LUZ MARINA SALAZAR PORRAS** en calidad de propietaria del apartamento 1202-3 del conjunto residencial **BALCONES DE MANZANEDA 2**, de esta ciudad (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de

Marc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2294 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 12 de 12

Continuación de la resolución No. 2294 del 17 de octubre de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*"

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, se deberá remitir el expediente al área de cobro persuasivo para que se proceda con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2017.

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda